



Agencia de Renovación  
del Territorio



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.2.1.14.

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos.

Con observancia de lo establecido en la 000423 de 2017 y la Circular 000006 de 2017, ambas expedidas por la ART.

Datos básicos

Nombre de la entidad	Agencia de Renovación del Territorio
Responsable del proceso	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - Gloria María Miranda Espitia
Nombre del proyecto de regulación	Por medio de la cual se establece el procedimiento de renegociación de la operación de los proyectos productivos de ciclo corto y largo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- prevista en el parágrafo 5º del artículo 7º del Decreto-ley 896 de 2017, adicionado por el artículo 10º de la Ley 2294 de 2023
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer el procedimiento de renegociación de la operación de los proyectos productivos de ciclo corto y largo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- prevista en el parágrafo 5º del artículo 7º del Decreto-ley 896 de 2017, adicionado por el artículo 10º de la Ley 2294 de 2023.
Fecha de publicación del informe	12/07/2024

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	Ocho (8) días calendario
Fecha de inicio	4/07/2024
Fecha de finalización	11/07/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/itemtransparencia/195/normativa">https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/itemtransparencia/195/normativa</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del	Página web de la Agencia de Renovación del Territorio
Canales o medios dispuestos para la recepción de	Correo electrónico: pqrsdsci@renovacionterritorio.gov.co

Resultados de la consulta

Número de total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	8		
Número de comentarios aceptados	6	%	75%
Número de comentarios no aceptados	2	%	25%
Número total de artículos del proyecto	13		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	%	46%
Número total de artículos del proyecto modificados	4	%	31%

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	11/07/2024	Sergio Andrés Arévalo Cárdenas sergio.arevalo@fcp.gov.co	<p>En el ARTICULO CUARTO. "PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACIÓN. Con el objeto de adelantar el proceso de renegociación se llevarán a cabo los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaboración de listados con los núcleos familiares beneficiarios.</li> <li>Verificación de saldos por núcleo familiar beneficiario.</li> <li><b><u>Solicitud al Fondo Colombia en Paz -FCP- de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- e inclusión en la Programación Anual de Caja -PAC- para cada territorio que haga parte del programa.</u></b></li> <li>Despliegue técnico territorial- apoyo a las comunidades construcción de líneas y planes de inversión.</li> </ol> <p>Comentarios FCP: Se sugiere replantear este paso, puesto que el FCP no hace parte de la renegociación. El FCP atiende las instrucciones de pago que emita la DSCI, previo al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el procedimiento de pagos.</p>	Aceptada	Se reubicó el numeral iii) del ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACIÓN y se ajustó la redacción, quedando así: "iv) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- e inclusión en la Programación Anual de Caja -PAC- para cada territorio que haga parte del programa."	
2	11/07/2024	Sergio Andrés Arévalo Cárdenas sergio.arevalo@fcp.gov.co	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra el acto administrativo que se pronuncie sobre el Plan de Inversión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. <b><u>Si la decisión inicial no es repuesta por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -DSCI- de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-</u></b>, el núcleo familiar beneficiario deberá escoger otra de las líneas productivas dispuestas para adelantar el proceso de renegociación.</p> <p>Comentarios FCP: No es clara la redacción.</p>	Aceptada	Se ajustó la redacción para que sea más claro, la nueva redacción es la siguiente: "(...) Si la decisión inicial no es modificada con ocasión del trámite del recurso por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -DSCI-, de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, el núcleo familiar beneficiario deberá (...)"	
3	11/07/2024	Sergio Andrés Arévalo Cárdenas sergio.arevalo@fcp.gov.co	<p>ARTÍCULO QUINTO. "COMPONENTES DEL PNIS RENEGOCIADO. La renegociación de la que trata el artículo 1º del presente acto administrativo tendrá los siguientes componentes resultantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El pago de labores de alistamiento previo a la implementación del proyecto productivo;</li> <li>La adquisición de insumos y materiales para la implementación del proyecto productivo a través de Sistema de Proveedores autorizados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, <b><u>los cuales serán propuestos por los beneficiarios del Programa.</u></b></li> <li>Las labores de asistencia técnica para la sostenibilidad productiva y financiera del proyecto."</li> </ol> <p>Comentarios FCP: Se sugiere indicar que la propuesta de los beneficiarios se realiza en el marco de la ubicación territorial (local) de los proveedores.</p>	Aceptada	Se ajustó la redacción para que sea más claro, la nueva redacción es la siguiente: "(...) a través del Sistema de Proveedores autorizados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, los cuales serán propuestos localmente por los beneficiarios del Programa, con ocasión de su ubicación territorial (...)"	

4	11/07/2024	<p><b>Sergio Andrés Arévalo Cárdenas</b> sergio.arevalo@fcp.gov.co</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. "CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PROVEEDORES LOCALES. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -DSCI- de la Agencia de Renovación del Territorio -ART- establecerá, de <u>cara a los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz</u>, las condiciones y requisitos para que los proveedores locales propuestos por los núcleos familiares beneficiarios del programa, puedan postularse y hacer parte del banco de proveedores de este."</p> <p>Comentarios FCP: La conformación del Banco de Proveedores Locales no debe estar sujeto al Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, toda vez, que es un ejercicio propio de la DSCI y los beneficiarios del PNIS, por consiguiente, se debe regir por la normatividad aplicable directamente a dicha Dirección. Adicionalmente, el Manual del FCP no tiene establecidos requisitos para conformación de Banco de Proveedores, lo cual resulta jurídicamente inviable por cuanto son figuras incompatibles.</p>	Aceptada	Se ajustó la redacción para que sea más claro, la nueva redacción es la siguiente: "(...) Para el proceso de pago a los proveedores, la DSCI y el Fondo Colombia en Paz -FCP- se sujetarán a los términos del acuerdo específico que suscriban para este propósito, de conformidad con los lineamientos especificados en el Manual de Contratación del FCP. (...)"
5	11/07/2024	<p><b>Sergio Andrés Arévalo Cárdenas</b> sergio.arevalo@fcp.gov.co</p> <p>Comentarios FCP: Se sugiere incluir un PARÁGRAFO CUARTO en el ARTICULO 6, que señale que todo lo referente al paso a paso de la conformación del Banco de Proveedores Locales y sus pagos, será objeto de reglamentación posterior, con la finalidad de tener el sustento jurídico que soporten los instrumentos que se tienen previstos suscribir con el FCP (Convenio y procedimiento de pago a proveedores).</p>	No aceptada	Conforme la redacción ajustada para el artículo SEXTO, de acuerdo con lo indicado anteriormente, no resulta necesario expedir nuevas resoluciones específicas para ese propósito, además por economía procesal; razón por la que los detalles de funcionamiento estarán descritos en el convenio específico que suscriban la DSCI y el FCP.
6	11/07/2024	<p><b>Sergio Andrés Arévalo Cárdenas</b> sergio.arevalo@fcp.gov.co</p> <p>Parrafo segundo del ARTICULO SEXTO "Una vez incluidos en el Banco cada núcleo familiar beneficiario escogerá el proveedor o proveedores que entregarán los insumos y materiales necesarios para la implementación del proyecto productivo y el valor de estos será descontado de forma directa de los saldos que reposen en las bases de datos del PNIS a <u>sí</u> favor, hasta agotar el recurso del que trata el artículo segundo del presente acto administrativo."</p> <p>Comentarios FCP : Se sugiere el cambio de "sí" a su.</p>	Aceptada	Se cambia la redacción para darle el sentido correcto a la frase: "(...) las bases de datos del PNIS a su favor, hasta agotar (...)".

7	11/07/2024	<p><b>Sergio Andrés Arévalo</b> Cárdenas sergio.arevalo@fcp.gov.co</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. "SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El proceso de renegociación, la ejecución de sus componentes y la inversión de recursos contará con los mecanismos de seguimiento, evaluación y control que establecen las reglas inherentes al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-, <u>el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en lo que tiene que ver con las disposiciones contractuales</u>; y su supervisión estará a cargo de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -DSCI- de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-."</p> <p>Comentarios FCP: Se sugiere eliminar la referencia al Manual de Contratación del FCP, considerando que el Fondo solo fungirá como un pagador de los proveedores, además el Manual de Contratación del FCP no contempla dicho seguimiento, pues este junto con la evaluación de la renegociación es de competencia exclusiva de la Dirección de Sustitución que es quien despliega la política pública del PNIS.</p>	Aceptada	<p>Se ajustó la redacción para que sea más claro, la nueva redacción es la siguiente: "(...) En todo caso, respecto al proceso de pago a los proveedores inscritos en el banco, que resulten habilitados y que hagan entrega efectiva de insumos, se considerarán las reglas especificadas en el acuerdo que para tal fin suscriban el Fondo Colombia en Paz -FCP- y la DSCI."</p>
8	11/07/2024	<p><b>Sergio Andrés Arévalo</b> Cárdenas sergio.arevalo@fcp.gov.co</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PLANES DE INVERSIÓN APROBADOS. Respecto de los planes de inversión que ya cuentan acto administrativo aprobatorio expedido al tenor del parágrafo 5º del artículo 7º del Decreto-ley 896 de 2017, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2294 de 2023, su ejecución se adelantará conforme a las líneas productivas aprobadas</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0029 de 2023.</p> <p>Comentarios FCP: Debe tenerse en cuenta que la Resolución 0029 de 2023 regula como se adelanta la legalización de cada uno de los desembolsos o transferencias directas, por lo que, la derogatoria de dicha Resolución dejaría un vacío en torno a la legalización de los giros que ya se realizaron a través del FCP.</p>	No aceptada	<p>No es necesario un régimen de transición explícito en la Resolución 0021 de 2024, toda vez que los regímenes de transición están intrínsecamente ligados al principio de no retroactividad de la ley y la protección de derechos adquiridos. Sin embargo, ni la Ley 2294 de 2023 ni las resoluciones 0029 de 2023 y 0021 de 2024 tienen la potestad de modificar la situación jurídica consolidada de los beneficiarios del PNIS. Estas normas, cada una a su manera, simplemente establecen mecanismos para acceder a los derechos previamente consolidados, sin alterar los elementos sustantivos de dichos derechos.</p> <p>En este sentido, a renegociación del PNIS, propuesta en la Ley 2294 de 2023 y materializada en la Resolución 0021 de 2024, no modifica los derechos adquiridos, sino que ajusta el procedimiento para su cumplimiento. Los beneficiarios del PNIS continúan siendo reconocidos como sujetos de atención diferencial, con proyectos productivos orientados a sustituir su dependencia de cultivos ilícitos. La Resolución 0021 de 2024 recoge y continúa los procedimientos de la Resolución 0029 de 2023, asegurando que los planes de inversión aprobados sigan su curso sin necesidad de una transición adicional, aún con los problemas de oponibilidad frente a terceros de aquella resolución.</p> <p>En conclusión, dado que los derechos y beneficios sustantivos de los beneficiarios no se alteran y que la nueva resolución solo ajusta procedimientos administrativos para mejorar la implementación del programa, no es necesario un régimen de transición más allá de lo que ya está establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 0021 de 2024.</p>